

C. XXXXXXXX

Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-212 /09, consistente en **“Informe si existe algun proceso abierto o archivado, o bien la fecha en que se dictó Auto de No Sujeción a Proceso , en favor del Lic. XXXXXXXX. De ser así solicito se me propocione copia certificada, de la resolución que le haya recaído en algun expediente a mi nombre en ese Juzgado Penal , dentro de los meses de septiembre a diciembre de 2009. Es el caso que el C. Agente del Ministerio Público Investigador Sextor II, consignó la Averiguación Previa No. XXXXX, y presuntamente le correspondió el Expediente No. XXXXX, ante ese juzgado. No obstante en un diverso juicio de amparo que promoví ante el Juez Segundo de Distrito, Expediente No. XXXXX, el C. Juez Sexto del Ramo Penal, negó los actos reclama, consistentes ya sea auto de formal prisión, de sujeción a proceso y orden de aprehención, en mi contra, (sic);”** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar que la solicitud de mérito fue turnada al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hermosillo, y éste comunica:

“ En términos de la normatividad que regula el derecho de acceso a la información, lo requerido por la peticionaria, se ubica en el supuesto de información de carácter restringido en su modalidad de reservada, atendiendo lo dispuesto por el artículo 21 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y artículo 23 fracción V incisos b), d), f) y último párrafo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de los sujetos obligados en el Estado de Sonora, misma que en términos del artículo 18 de la Ley invocada no puede ser divulgada, en virtud de que en este momento procesal no se ha emitido dentro del expediente judicial de mérito, sentencia definitiva que haya causado estado o ejecutoria, razón por la cual, no es dable legalmente proporcionar las copias a que se refiere la solicitante, hasta en tanto, transcurra el plazo de 10 años y/o la sentencia definitiva haya causado estado u ejecutoria y se considere que con su difusión no se vulnerará la protección del derecho a la intimidad de las personas o el interés público, en términos de la ley y demás disposiciones aplicables; y en su caso, del contenido de las constancias procesales no se advierta diversa información de carácter reservado previstas en la hipótesis del artículo 21 de la ley mencionada, no obstante que la peticionaria de la información, sea parte autorizada y/o legitimada o no dentro del expediente judicial a que alude en su solicitud.

No obstante lo antes expuesto, y toda vez que el solicitante manifiesta ser probable indiciado, infórmesele que puede acudir ante este juzgador en días y horas hábiles que lo permitan las labores del juzgado con documento oficial que lo identifique plenamente a efecto de obtener información sobre el asunto en particular”.

Asimismo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y artículo 42 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de los Sujetos Obligados para esta entidad en relación con los diversos 18 y 19 de la ley mencionada adjunta acuerdo por el cual se clasifica información de carácter restringida en su modalidad de reservada que obra en poder de ese juzgado a su cargo.

Con fundamento en el artículo 67 de los lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.